

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 15 de julio de 2011 No. 36 Tomo CCXCII

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase aprobar la Política Nacional de Diversidad Biológica, formulada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual será de aplicación en todo el territorio nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase fijar los montos que en concepto de derechos para la obtención de primeras licencias de conducir, así como por la renovación dentro del plazo de vigencia de las mismas y por su reposición deberán pagar las personas interesadas.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase transferir y ceder bienes en pago, de una fracción de terreno de 5,572.5759 metros cuadrados a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, a desmembrarse de la finca rústica denominada "El Manchen, Candelaria y Anexos", ubicada en la 6a. avenida norte y calle del Manchen, municipio de Antigua Guatemala.

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 83-2011 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2011.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las veintiún (21) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL ONCE (29-2011) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD PESCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Acuérdase aprobar las veintiún (21) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL ONCE (36-2011) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD PESCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Acuérdase aprobar las veintiún (21) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL ONCE (37-2011) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD PESCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 20-2011

COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO

-CONRED-

Secretaría Ejecutiva

ACUERDO NÚMERO 06-2011

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase aprobar la Política Nacional de Diversidad Biológica, formulada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual será de aplicación en todo el territorio nacional.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 220-2011

Guatemala, 7 de julio del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y, establece que el Estado, está obligado a propiciar un desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Para esto el Estado dictará las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente. Asimismo, la Ley de Áreas Protegidas, establece que la diversidad biológica es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala firmó y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y que éste tiene por objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Es necesaria una política nacional de diversidad biológica que brinde un marco orientador, ordenador y articulador de las acciones de los sectores del Estado, los actores relacionados con la gestión de la diversidad biológica y de la sociedad guatemalteca para que se legisle, asegure y vele por su adecuada y eficiente conservación y uso sostenible, razones por las cuales es necesario emitir la disposición legal aprobando esa política.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 29 "bis" literal a) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Política Nacional de Diversidad Biológica, formulada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual será de aplicación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en el ejercicio de la rectoría sectorial que le corresponde, será el responsable de coordinar la implementación de la Política Nacional de Diversidad Biológica, coordinando y facilitando las acciones entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda para garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Diversidad Biológica.

ARTÍCULO 3. Las instituciones públicas que tengan atribuciones y funciones relacionadas con el tema de diversidad biológica, están obligadas a dar efectivo cumplimiento a la Política Nacional de Diversidad Biológica. Para tal efecto, dichas instituciones deberán coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

ALVARO COLOM CABALLEROS



Rafael Espada
Vicepresidente de la República

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

Alfredo Rolando del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Roger Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

Lic. Dennis Alonzo Villalobos
MINISTRO DE EDUCACION

Juan José Ruiz Morales
Ministro de la Defensa Nacional

Jesús Inés Ramazzini
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Mario Roberto Illiescas Aguirre
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Luis Antonio Valásquez Quiros
Ministro de Economía

Juan Alfonso López García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Dr. Guillermo Enrique Echeverría Ponza
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
ENCARGADO DEL DESPACHO

Alfredo Américo Pokus Yaq'ujen
Ministro de Energía y Minas

Elsa Beatriz San Geronzo
Primer Viceministra de
Cultura y Deportes
Encargada del Despacho

Luis Armando Zurita Tablada
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase fijar los montos que en concepto de derechos para la obtención de primeras licencias de conducir, así como por la renovación dentro del plazo de vigencia de las mismas y por su reposición deberán pagar las personas interesadas.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 224-2011

Guatemala, 7 de julio del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala atribuye al Presidente de la República la función de administrar la hacienda pública, con arreglo a la ley, y a los Ministros de Estado, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, a su probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios a su cargo. Asimismo, la Ley de Tránsito, establece que compete al Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de Tránsito en la vía pública, la aplicación de la Ley y la facultad de emitir, renovar, suspender, cancelar o reponer las licencias de conducir vehículo automotores.

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo número 135-2008, de fecha 9 de mayo del año 2008, se fijaron los montos que en concepto de derecho para la obtención de primeras licencias de conducir, renovos o reposición de las mismas, deberán pagar las personas interesadas, de conformidad con el período de vigencia establecido en la tabla respectiva; sin embargo, es necesario contemplar el procedimiento de los casos de excepción que justifiquen debidamente la falta de renovación de licencias de conducir y regular de manera concreta la penalidad por renovación de licencias de manera extemporánea, razones por las cuales es necesario emitir las disposiciones legales correspondientes.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 16 del Decreto número 132-06 del Congreso de la República, Ley de Tránsito;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se fijan los montos que en concepto de derechos para la obtención de primeras licencias de conducir, así como por la renovación dentro del plazo de vigencia de las mismas y por su reposición deberán pagar las personas interesadas, de conformidad con el período de vigencia de tales licencias, en la forma siguiente:

PERÍODO DE VIGENCIA	DERECHO A PAGAR
1 año	Cien quetzales (Q.100.00)
2 años	Ciento ochenta y cinco quetzales (Q.185.00)
3 años	Doscientos sesenta quetzales (Q.260.00)
4 años	Trecientos veinte quetzales (Q.320.00)
5 años	Trecientos noventa quetzales (Q. 390.00).

La suma de dinero a pagar por concepto de derecho para la reposición y/o transferencia de licencias de conducir será de cien quetzales (Q.100.00) en todos los casos. La reposición se autorizará para completar el período para el que hubiere sido emitida la licencia cuya reposición se solicita. Sin embargo, se podrá autorizar la reposición por un período mayor, siempre que el interesado pague el derecho correspondiente, conforme lo establecido en el presente artículo.

Para su cancelación la licencia de conducir deberá estar vigente.

El pago efectuado para los trámites a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se haya realizado, por lo que pasado dicho plazo sin haberse finalizado el trámite o sin que se hubiere solicitado la devolución del pago, los fondos recaudados formarán parte de los fondos privados del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.